

Manual de Procedimientos Arteritis Viral Equina

Prefacio:

El presente manual de procedimientos fue redactado por la Dirección de Luchas Sanitarias, a cargo del Dr. Marcelo de la Sota y el Programa de Enfermedades de los Equinos a cargo del Dr. Raúl González, el mismo cuenta con la revisión de la Comisión Nacional de Enfermedades de los Equinos

Finalidad

El presente manual se dirige principalmente a los Veterinarios Acreditados, privados, sectores interesados en la producción equina y a las autoridades provinciales, municipales y nacionales locales encargadas de las acciones sanitarias contra la AVE; por tanto, se centra en los principios de la enfermedad, descripción, aplicaciones de las pruebas de laboratorio, en la evaluación de sus resultados, atención de sospechas, focos y casos de infección.

Arteritis Viral Equina

Características

La arteritis viral equina(AVE) es una enfermedad vírica general y febril de los équidos. A pesar de su elevada morbilidad, exhibe una baja mortalidad (inferior al 5%). El plazo de incubación es de 3-14 días. La OIE determina que el período de infecciosidad de la arteritis viral equina es de 28 días para las yeguas y los caballos castrados

Esta enfermedad reviste especial importancia en las yeguas, puesto que en ellas pueden abortar hasta el 80% de todas las yeguas gestantes del efectivo. Sin embargo, predominan generalmente los cursos latentes, con apariciones esporádicas de la enfermedad en animales aislados.

Presentación

El virus está presumiblemente muy difundido. Se ha informado sobre la existencia de casos en USA, Europa (salvo Alemania, Checoslovaquia, Hungría, Rumania y Bulgaria), India y algunos países africanos. Japón y Australia se consideran libres de esta enfermedad.

En Argentina, sobre fines de 1997 se comienza a realizar la contraprueba serológica de equinos y material reproductivo importados, y en abril de 1998 se detecta un semen importado positivo, lo que derivó en la destrucción del mismo y la intervención oficial de los dos haras de destino involucrados.

En octubre de 1998, ingresan tres padrillos importados certificados negativos en origen, resultando en las contrapruebas uno de ellos positivo serológico. Se

interviene oficialmente, el establecimiento - único afectado en todo el país - fue interdictado y puesto bajo saneamiento oficial.

En este contexto, tres padrillos de este establecimiento fueron confirmados por prueba biológica como eliminadores y fueron retirados de la actividad reproductiva.

Como resultado de la investigación epidemiológica se estableció que el posible ingreso del virus al establecimiento se produjo a través de un equino importado en el año 1997 que fue incorporado al plantel de sementales. El virus es aislado en diciembre de 2001 del semen conservado de uno de los padrillos eliminadores.

La enfermedad solo ha sido detectada en un número reducido de establecimientos y solo pudo confirmarse en ellos hallazgos serológicos sin síntomas reproductivos ni respiratorios

Sintomatología

Sus síntomas principales son: apatía, conjuntivitis, flujo ocular y nasal seroso, edema en el bajo vientre y extremidades, y aborto en las yeguas gestantes. Estos síntomas se asemejan a los de la rinoneumonitis, si bien aparecen más marcados en el animal afectado

La AVE cursa generalmente en forma benigna, con poca o ninguna fiebre, evoluciona espontáneamente sin dejar secuelas y deja inmunidad duradera: el equino que enfermó una vez ya no vuelve a contagiarse. En razón de los síntomas leves es común que pase desapercibida en animales a campo e incluso raramente se diagnostica en equinos bajo cuidados intensivos, los síntomas desaparecen en menos de 2 semanas.

La enfermedad preocupa pues puede tener consecuencias graves para la reproducción: si una yegua enferma contagia a sus congéneres preñadas éstas pueden abortar. Fue justamente por esta grave complicación que la arteritis viral fue descubierta y definida en USA: ocurrieron "tormentas de abortos" en haras de trotadores americanos y luego de SPC y en ellos se aisló e identificó al virus causante, responsable de los abortos.

No siempre la infección de la yegua preñada produce abortos, y cuando se producen, generalmente ocurren en yeguas que tienen 3 a 10 meses de preñez. En nuestro país, en los haras en los que se registraron hallazgos serológicos no se registraron descensos en el porcentaje de potrillos nacidos. En Europa tampoco acusan tener abortos atribuibles al virus de la AVE; tampoco en Norte América el virus produce siempre abortos.

Diagnóstico

Atendiendo a las manifestaciones clínicas, la AVE puede diferenciarse bastante

bien de las afecciones respiratorias de origen vírico que afectan al caballo (entre otros signos, son patognomónicos los edemas de párpados y extremidades), pero sólo con dificultad de la forma abortiva de la rinoneumonitis.

Por ello, el diagnóstico de «arteritis infecciosa» del caballo se considera únicamente asegurado cuando se evidencia la presencia del virus causal, el cual es vertido al exterior con las secreciones serosas durante las fases agudas de la enfermedad.

La arteritis viral se diagnostica con facilidad en el laboratorio con la prueba de seroneutralización que puede determinar si un animal ha tenido contacto con el virus. Esta prueba mide la presencia de anticuerpos contra el virus, que son justamente los que producen la protección contra una nueva infección. Así, si el caballo se contagió y curó, queda positivo en esa prueba, posiblemente para toda la vida, y el título de anticuerpos queda alto y constante; lo que significa que el equino está inmune y no volverá a enfermar.

Si está recién contagiado y se hace una prueba antes del contagio que resulta negativa, pero 2 o más semanas después se hace positiva, el animal ha enfermado recientemente; por esto cuando se importan caballos éstos deben permanecer 3 semanas en el lazareto, para descartar que se hayan contagiado poco antes del viaje. En países endémicos, si el animal fue vacunado, la prueba arroja resultado positivo, pero el título es generalmente más bajo y puede descender con el tiempo si no se lo revacuna.

Un padrillo serológicamente positivo puede ser portador o no. Si lo es, esto debe saberse antes de que sirva a una sola yegua y la contagie y, a través de ella, a muchos caballos más: esto se determina fácilmente buscando la presencia del virus en el semen, por PCR o aislamiento del virus o por medio de una prueba biológica, o sea, dando servicio a dos yeguas con serología negativa y repitiendo la prueba serológica 3 o 4 semanas después en esas yeguas: si siguen siendo negativas, significa que no se infectaron porque el padrillo no elimina virus en el semen. Los brotes de AVE que se producen en un haras a partir de uno o más servicios de un padrillo portador y eliminador, muchas veces desaparecen y se extinguen por si solos en poco tiempo.

Etiología

El virus RNA de la AVE antes se lo clasificaba como Togaviridae, ahora como Orden Nidovirales, Familia arteriviridae, Género arterivirus. Este virus parece ser serológicamente uniforme y genéticamente estable. Exhibe sólo escasa resistencia frente a las influencias ambientales y es sensible a todos los desinfectantes comerciales ordinarios. Algunas de las cepas de virus que actúan son más agresivas que otras.

Reservorios del virus:

El virus causal de la AVE está muy adaptado a los équidos y tiene su reservorio exclusivamente en las poblaciones hospedadoras infectadas. Por ello, la principal fuente de contagio es el caballo excretor de virus.

Transmisión:

La transmisión se produce únicamente por contacto directo (luchas por establecer el dominio del grupo; coito) y aerógeno (infección por gotitas).

Los insectos hematófagos no son capaces de transmitir las altas dosis necesarias para que se produzca el contagio, por lo que carecen de significación en el proceso epizootico de la AVE.

Los brotes de AVE se producen porque la enfermedad se transmite por vía aérea como otras enfermedades respiratorias, es decir de un animal a otro con el cual convive y a veces, indirectamente, con los que comparte bebederos, comederos, embocaduras, camas, caballerizo u otros elementos; la infección se transmite durante el periodo de incubación y de enfermedad clínica.

De esta manera, una yegua que ha sido servida por un padrillo eliminador puede contagiar a todos los animales de la manada, incluyendo potrillos y potrancas, y también puede contagiar a animales de lotes vecinos o a caballos de trabajo o incluso en training. Esta es la forma en que una yegua puede contagiar a un padrillo, si, por ejemplo, se echa en una manada con padrillo, una yegua que ha sido servida poco tiempo antes por un padrillo portador y que tiene la enfermedad activa en el momento de entrar a la manada. Es decir, si un padrillo contagia a una yegua, ésta puede contagiar a todos los equinos del establecimiento, de cualquier edad o sexo, sin que medie acto sexual alguno.

Población hospedadora:

Son susceptibles los équidos de todas las edades y sexos. Tanto la superación de la enfermedad como las infecciones latentes generan una sólida inmunidad de varios años de duración, que incluso puede persistir toda la vida. Esta inmunidad protege frente a una nueva enfermedad, pero no garantiza que los animales convalecientes estén exentos de virus.

Estado de portador

En los padrillos que enferman luego de la pubertad (es decir, de un año o más de edad), el virus puede quedarse acantonado y viable en las glándulas sexuales accesorias, eliminarse con el semen y contagiar así a una yegua durante el servicio; es decir, el padrillo se convierte en un portador sano y puede contagiar, pero sólo por el acto sexual y solamente a las yeguas que no han padecido la enfermedad anteriormente.

En razón de lo anterior, se la considera una enfermedad venérea, pero no lo es realmente en todo el sentido etimológico de la palabra ya que la hembra no contagia al macho por el acto sexual. Nunca se encontró virus persistente en las yeguas, ni en los machos castrados o los machos enteros que se contagiaron antes de la madurez sexual.

No todos los machos serológicamente positivos, es decir que se contagiaron y curaron, son necesariamente eliminadores. Por de pronto, la persistencia del virus depende de la presencia de testosterona, hormona que produce el testículo a partir de la pubertad, por lo que los potrillos que enferman antes del año de edad no se convierten normalmente en portadores.

Entre los machos enteros que enferman después de la pubertad, más del 40 o 60 % de ellos no quedan como portadores; no se ha demostrado hasta ahora que un padrillo que no elimina virus enseguida después de la enfermedad lo elimine un tiempo después, pero no se puede estar absolutamente seguro de que esto sea así.

Un padrillo portador elimina cantidades muy grandes de virus en cada eyaculación y contagia al menos al 85% de las yeguas que sirve, salvo que sean inmunes. Pese a que puede haber ligeras variaciones en la cantidad de virus que se elimina según la época del año, un padrillo-portador contagia durante todo el año. Además, el virus de la AVE resiste el congelamiento: el semen congelado de un padrillo portador contagia tanto como el semen fresco.

Se ha discutido sobre si los padrillos que si eliminan virus inmediatamente después del contagio pueden llegar a hacerse no infectantes con el tiempo. Si bien se demostró que algunos padrillos eliminan virus por un período muy corto, otros lo hacen permanentemente durante toda la vida por lo que hasta tanto existan más pruebas al respecto todo padrillo positivo debe considerarse de riesgo.

Yeguas Positivas

Las yeguas positivas, ya sean importadas o provenientes de otro predio, significa que han enfermado y curado y por lo tanto no se va a volver a infectar, ni siquiera si la sirve un padrillo portador y no va a contagiar a un padrillo sano ni a sus compañeras de manada.

Estas son las yeguas que se utilizan en países endémicos para hacer servir con padrillos portadores sanos. Tampoco debemos tener miedo a su potrillo, aunque sea hijo de una madre positiva o de un padrillo portador: el contagio "in útero" es rarísimo.

Si hemos enviado una yegua a servicio a un haras o a un centro de inseminación en el que luego se detectó un brote, sí debemos tomar precauciones a su regreso, en realidad son las precauciones que deberíamos tomar con todos los animales que ingresan o reingresan a un predio, cualquiera

fuera su origen, efectuando una cuarentena con él o los equinos aislados en un corral o piquete propio y realizando doble prueba serológica con dos semanas de intervalo entre ellas para verificar paridad o descenso de títulos entre ambas.

Las yeguas negativas, que provienen de un haras en el cual sospechamos que puede haber virus activo o latente son las más peligrosas. A estas debemos exigirle una cuarentena con dos pruebas separadas por dos semanas, en que la segunda no tenga un título mayor que la primera.

Cuando en los casos descritos, el título esta subiendo, quiere decir que la yegua se contagió recientemente. Entonces hay que esperar otras dos semanas, repitiendo hasta que se estabilice el título, lo que nos asegura que ya está curada y que no va a contagiar más. Es decir que ante cualquier sospecha debemos actuar como se hace con los caballos que se importan: si son negativos, dos pruebas separadas por 15 días, ambas negativas. Si son positivos, una segunda prueba, que debe dar un resultado igual o menor que el primero, lo que nos asegura la curación e inmunidad del animal.

Prevención y lucha

Cuando se producen movimientos de caballos deportivos o reproductores que van más allá de las fronteras, los efectivos equinos libres de AVE se ven especialmente amenazados por animales con la infección latente. Por ello, la finalidad de las medidas de lucha contra la AVE es reducir sobre todo el riesgo de que se introduzca el virus en la población, así como aislar de manera inmediata y radical cualquier brote de AVE que se produzca.

La República Argentina está en condiciones de sostener el sistema de declaración obligatoria y monitoreo permanente y de garantizar a sus países compradores la ausencia de riesgo sanitario para lo cual se cumple con la aplicación de las medidas previstas en los artículos 3.4.10.2 y 3.4.10.3 del Capítulo 3.4.10, parte 3, del Código Zoonosario Internacional (ver más adelante).

Medidas a adoptar en los brotes de arteritis infecciosa

Cuando aparezcan manifestaciones clínicas que permiten sospechar la existencia de AVE, se aislará de inmediato el efectivo y se procurará aclarar el diagnóstico por procedimientos anatomopatológicos, virológicos y serológicos. Debido a la baja contagiosidad de la AVE, al contrario de lo que sucede en la influenza A y en la rinoneumonitis, resulta conveniente en todos los casos efectuar rápidamente el aislamiento de los caballos enfermos y de los animales que estuvieron en contacto inmediato con ellos.

La limpieza y desinfección a fondo de las cuadras ocupadas por los équidos enfermos, acompañadas de una desinfección intermedia diaria en la zona de aislamiento, evitan la difusión del virus en el seno del establecimiento. El grupo

de animales aislados será cuidado por personal independiente. Reduciendo al mínimo los esfuerzos corporales del núcleo de caballos enfermos, creando unas condiciones ambientales óptimas y adoptando medidas generales de higiene veterinaria, pueden disminuirse tanto la predisposición y exposición de la fracción no enferma de la población, llegándose a un momento en el que ya no aparecen más casos.

El secuestro de los efectivos y el aislamiento de los animales convalecientes sólo pueden levantarse como mínimo 6 semanas después de desaparecer la fiebre en el último caso clínico.

No obstante lo dicho, dependiendo del número de animales, el manejo, la cercanía entre lotes, las oportunidades de infección entre grupos de diferentes edades o sexos y, por sobre todo, del movimiento interno de animales en el haras, el virus puede ir pasando lentamente entre individuos o grupos de individuos y quedar activo en el campo durante un tiempo más o menos prolongado.

Para evitar esto, cuando hubo un brote, lo mejor es, a. realizar una primera prueba serológica en todos los equinos del predio dentro de un plazo no mayor a 30 días corridos, b. de acuerdo a lo hallado separar los animales en grupos de positivos y negativos y c. impedir en este período todo movimiento interno de equinos, no sólo de los que entran o salen, sino de los grupos entre ellos y de un potrero a otro. Si después de seis semanas, se realizan nuevos estudios serológicos en los animales previamente negativos y no ha aparecido un caso nuevo, es decir ninguno de los negativos se hizo positivo, es posible que el virus haya desaparecido.

La única manera de asegurarse de que un brote se ha extinguido definitivamente en un campo, es controlar serológicamente en forma repetida a los animales y asegurarse de que no están apareciendo casos nuevos. Hay que controlar a todos los animales, especialmente a todos los machos, nacidos o criados en el haras, hasta asegurarse de que no hay casos nuevos, y eliminar constantemente a los machos enteros positivos.

Acciones preventivas

- ✓ Conozca la enfermedad. Sepa qué es la AVE y como se transmite. Se dará cuenta que puede ser fácilmente controlada si se toman ciertas precauciones y se actúa con seriedad y honestidad.
- ✓ Manténgase informado: averigüe cuáles son los haras o establecimientos en los que hay o hubo virus activo y si se ha eliminado el brote o no.
- ✓ Realice controles periódicos entre sus animales.
- ✓ Controle anualmente sus padrillos antes de dar el primer servicio de la temporada, aunque SENASA sólo lo exige al presentar la declaración de servicios.
- ✓ No use ninguna partida de semen importado que no haya sido debidamente controlada por SENASA.

- ✓ Recuerde que un padrillo positivo contagia a las hembras por vía sexual, pero la enfermedad se disemina después por vía aérea.

Qué hacer si quiere servir su yegua con un padrillo de otro haras.

Debe asegurarse no sólo de que el padrillo sea negativo sino también de que ese haras no tuvo nunca un brote de AVE o que, si lo ha tenido, éste a sido perfectamente controlado y no siguen apareciendo animales positivos.

Si se tienen dudas, y si tiene la infraestructura necesaria, puede adquirirse el semen del padrillo que interesa y realizar la inseminación artificial en el campo, pero previamente debe realizarse una prueba biológica con el semen adquirido dando servicio a dos yeguas con serología negativa y repitiendo la prueba serológica 4 semanas después en esas yeguas que deberán seguir siendo negativas.

Que hacer si quiere enviar su yegua a un centro de inseminación o transferencia.

Estos centros ponen en contacto a muchas yeguas y pueden ser el origen de la diseminación de la enfermedad. Debe asegurarse de que en ese centro no utilicen semen de padrillos positivos ni vayan yeguas provenientes de un haras con virus activo. De todas maneras, al volver del centro se mantendrá aislada y se le realizarán dos pruebas serológicas separadas por 14 días. Si ambas son negativas o con títulos iguales o decrecientes se puede juntar la yegua con sus compañeras. Si la segunda tiene un título más alto que la primera, se dejará la yegua aislada y se realizarán nuevos controles hasta que el título no suba más.

Qué hacer si le envían yeguas a servir a su haras.

Si la yegua tiene un resultado positivo en un análisis que tenga más de un mes de realizado no existe riesgo sanitario. Esta yegua ya enfermó y curó y no va a volver a enfermar ni va a contagiar a otras yeguas ni al padrillo del establecimiento. Ante la duda, se solicitará un segundo análisis, el que debe mostrar título igual o menor que el primero.

Si la yegua es negativa a una sola prueba, en todos los casos se debe exigir una segunda prueba separada por 15 días y confirmar que sigue siendo negativa.

Medidas ante la sospecha de infección (hallazgo de serología)

- ✓ Notificar al veterinario local de la Dirección Nacional de Sanidad Animal
- ✓ Interdicción del predio.
- ✓ Inmovilizar la totalidad de los equinos dentro del predio, aislar a los padrillos de todos los otros caballos, machos o hembras.
- ✓ Realizar el control serológico del total de los animales.
- ✓ Efectuar la correspondiente investigación epidemiológica.

Procedimiento y Acciones

Se indican los procedimientos y acciones que deberán llevarse a cabo ante la detección de un equino positivo serológico a la AVE:

- 1) INTERDICCIÓN preventiva del establecimiento bajo acta, con estricta prohibición de todo tipo de ingresos y egresos de equinos.
- 2) PADRILLOS: La totalidad de los padrillos serán sangrados oficialmente de inmediato (dos muestras de suero por animal con intervalo mínimo de 14 días) y los sueros remitidos exclusivamente al Laboratorio de SENASA. Los positivos serológicos (a una prueba y cualquier título), serán retirados de su actividad reproductiva y sometidos dentro de los 30 días a una prueba biológica (servicio a dos yeguas seronegativas con tomas de muestras antes y a los 28 días del servicio) ó de PCR en semen.
- 3) RELEVAMIENTO Y ENCUESTA:
 - a) IDENTIFICACIÓN: Todas las existencias equinas deberán estar identificadas o identificarse de manera fehaciente, debiendo controlarse periódicamente la existencia total y las filiaciones (en forma aleatoria) mientras dure la interdicción.
 - b) ORIGEN DE LOS INDIVIDUOS: el propietario o responsable a cargo, deberá proveer información de cada equino residente respecto de:
 - I. El origen de cada equino (nacido en el establecimiento o en su defecto procedencia y año de ingreso).
 - II. Si es producto de servicio natural (aclarar: padrillo propio o de terceros) o de inseminación artificial (en este caso, si el semen: nacional o importado).
 - III. Identificación del padre o dador seminal.
 - c) MOVIMIENTOS realizados en los últimos 6 (SEIS) meses: Se informará, los ingresos y egresos registrados en la oficina local si los hubiere y los que declare el propietario o responsable.
 - d) ANTECEDENTES SANITARIOS: recabar información sobre cualquier registro de casos clínicos en los últimos 6 (seis) meses (con particular atención en antecedentes de cuadros respiratorios o reproductivos). De constatare signos/síntomas, se deberá tomar contacto con los laboratorios habilitados para la adecuada remisión de muestras específicas (tejidos fetales, hisopados, etc.).
- 4) FIN DE LA INTERDICCIÓN:

Se basará en los resultados de un doble sangrado de la totalidad de los equinos en el cual no se registre ningún caso de seroconversión. El momento para la recolección de los sueros será planificada por el propietario y deberá ser realizada dentro de un período de 30 días corridos (con 15 días de diferencia entre extracciones) y ambos análisis efectuarse en un mismo laboratorio habilitado a elección del propietario. Estas pruebas serán cargo del propietario. Las extracciones y la remisión de las muestras serán fiscalizadas oficialmente.

Obtenidos los resultados, la Oficina local los remitirá a la Dirección de Luchas Sanitarias quien comunicará el fin de la interdicción si corresponde.

4) EGRESOS OCASIONALES: hasta tanto se cumpla con la condición anterior y durante el tiempo que dure la interdicción, solo se autorizarán egresos de equinos lo que se hará bajo las siguientes pautas:

- a) Solicitud por escrito a la Oficina Local con treinta días de anticipación expresando los motivos, la que deberá ser autorizada por la Dirección de Luchas Sanitarias.
- b) Autorizado el egreso, se deberá expedir una Certificación conjunta del veterinario oficial y del veterinario responsable del establecimiento en la que conste:
 - I. Aislamiento riguroso de los equinos. Para esto se asignará un corral/ potrero situado a más de 100 metros para realizar la cuarentena.
 - II. Que el lote cumplió en forma efectiva con un período mínimo de aislamiento de 30 días, período dentro del cual fueron extraídas las dos muestras de suero por equino (con intervalo mínimo de 14 días) para diagnóstico de Arteritis Viral.
 - III. Que no han manifestado ningún signo / síntoma de enfermedad infecto contagiosa, en los últimos 30 días los equinos del lote
 - IV. Que la curva térmica individual, se mantuvo dentro de parámetros fisiológicos normales y fue realizada diariamente durante 14 días previos al despacho
 - V. Ningún equino de la totalidad del lote presentó incrementos de títulos mayores a 2 (dos) diluciones en ambas pruebas.
 - VI. En caso de ser padrillos solo podrán egresar con resultado negativo en ambas pruebas.

Laboratorios Habilitados Para Arteritis Viral Equina:

Laboratorio SENASA, Virología: Tel 4836-0062/1114, Fax 4836-1995/0065
e-mail: dilab@inea.com.ar. Contacto: Dra. Mónica Ayerbe.

2) INTA – Castelar: Tel 4621-1447, Fax 4621-1743
Contacto: Dra. María Barrandeguy. Area de Virología.
e-mail: mbarrandeguy@cicv.inta.gov.ar

3) FCV de la Universidad de La Plata, Virología: Tel 0221-4236664,
Fax 0221/-4253276. Contacto: Dr. Edgardo Nosetto.
e-mail: nosetto@fcv.medvet.unlp.edu.ar

4) CEVAN – CONICET: Tel 4856-4495, Fax 4856-4495.
e-mail: jltcevan@datamar.com.ar. Contacto: Dra. Marcela Iglesias.

Legislación aplicable:

RESOLUCIÓN SENASA N° 434/01

BUENOS AIRES, 2 de octubre de 2001

VISTO el expediente N° 10597/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la continuación y adopción de nuevas acciones de Vigilancia Epidemiológica y Monitoreo Epidemiológico Permanente, con respecto a la Arteritis Viral Equina.

Que oportunamente se cumplimentó lo dispuesto por la Resolución N° 603 del 10 de junio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, efectuada en equinos machos enteros y sólo sobre algunas razas.

Que está comprobado epidemiológicamente que los padrillos actúan como portadores asintomáticos y que, en esta condición, son la principal fuente de diseminación de la enfermedad.

Que los resultados del relevamiento serológico efectuado, determinaron la inexistencia de reactores en el grupo testeado, pero que aún persiste la probabilidad de ingreso del virus de la Arteritis Viral Equina al país, como así también que otros padrillos importados podrían haber estado naturalmente expuestos.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Equina, a través de sus representantes, ha manifestado preocupación y ha solicitado la continuación de las acciones de Vigilancia Epidemiológica activa, incluyendo un amplio y detallado diagnóstico de situación, que complementa lo ya actuado al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Equina, creada por Resolución N° 80 del 19 de enero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expresado favorablemente sobre el particular.

Que corresponde en consecuencia dictar las normas que permitan continuar el conjunto de acciones iniciadas que propendan al cumplimiento del objetivo citado en el primer considerando.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad

con las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Decreto N° 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Las entidades privadas responsables del registro de las distintas razas equinas, exigirán a las personas físicas o jurídicas, responsables o propietarias de padrillos o su material seminal, sea éste de equinos nativos o semen importado, el diagnóstico de laboratorio que acredite el resultado negativo a una prueba de seroneutralización a la enfermedad "Arteritis Viral Equina", como condición previa al registro anual de servicios.

ARTICULO 2º - En los casos en que un padrillo dador del material seminal resultara positivo a la prueba de seroneutralización y, a efectos de comprobar que no elimina el virus de la Arteritis Viral Equina por semen, se realizará bajo supervisión oficial una prueba biológica consistente en el servicio (natural o artificial) de DOS (2) yeguas con resultado negativo a la prueba de seroneutralización, en las que se deberá observar igual título serológico en los resultados de las pruebas efectuadas a los VEINTIOCHO (28) días de servidas o inseminadas.

ARTICULO 3º - Si el servicio que se registra fuera realizado con semen importado ingresado al país con anterioridad al 31 de diciembre de 1997 o proviene de padrillos nativos fallecidos, se efectuará la prueba biológica en los términos descriptos en el artículo precedente.

ARTICULO 4º - La remisión de muestras de suero o semen a los laboratorios, se efectuará en el formulario que, como Anexo, forma parte de la presente resolución. En el formulario y a título de Declaración Jurada, certificarán con su firma, sello aclaratorio y número de matrícula, tanto el profesional veterinario que extrajo la muestra, como el laboratorista que certifica el resultado diagnóstico y, asimismo el propietario o responsable del equino, dando fe de los datos consignados.

ARTICULO 5º - Los únicos laboratorios habilitados para realizar las pruebas de seroneutralización serán los expresamente autorizados por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de este Servicio Nacional, para el diagnóstico específico de esta enfermedad.

ARTICULO 6º - Los responsables de los laboratorios remitirán a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las copias de las certificaciones emitidas con resultado negativo en forma mensual, mientras que los diagnósticos positivos que eventualmente surjan deberán ser notificados en forma fehaciente, a la

misma dependencia oficial, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas subsiguientes a su hallazgo.

ARTICULO 7º - Los padrillos que resulten positivos a la prueba de eliminación de virus por semen, serán retirados de la actividad reproductiva, pudiendo el propietario optar por el sacrificio o castración y, de tratarse de material seminal infectante, se procederá a la destrucción de la totalidad de las existencias del mismo. Estas acciones, de corresponder, serán llevadas a cabo bajo la supervisión y registro de personal afectado al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 8º - El incumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas establecidas en la presente resolución, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y concordantes.

ARTICULO 9º - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernardo G. Cané

RESOLUCION N° 434/01

Código Zoosanitario Internacional - OIE:

CAPÍTULO 2.5.10.

ARTERITIS VIRAL EQUINA

Artículo 2.5.10.1.

El *período de infecciosidad* de la arteritis viral equina es de 28 días para las yeguas y los caballos castrados. Se comprobará la condición sanitaria de los sementales seropositivos para cerciorarse de que no segregan el virus de la arteritis viral equina con el semen.

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas están descritas en el *Manual*.

Artículo 2.5.10.2.

Las *Administraciones Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir:

para los équidos machos no castrados importados temporalmente para la reproducción o importados definitivamente

la presentación de un *certificado veterinario internacional* en el que conste que los animales:

1. no presentaron ningún signo clínico de arteritis viral equina el día del embarque ni durante los 28 días anteriores al embarque;
2. resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico para la detección de la arteritis viral equina efectuadas durante los 28 días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas que se tomaron con más de 14 días de intervalo, o
3. resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de la arteritis viral equina efectuada a partir de una muestra sanguínea que se tomó entre los 6 y los 12 meses de edad, y fueron inmediatamente vacunados contra la enfermedad y revacunados periódicamente, o
4. resultaron positivos a una prueba de diagnóstico para la detección de la arteritis viral equina y:
 - a) fueron acoplados a dos yeguas que resultaron negativas a dos pruebas de diagnóstico efectuadas a partir de muestras sanguíneas; la primera muestra sanguínea se tomó el día de la monta y la segunda 28 días después,
 - b) o su semen, tomado durante los 28 días anteriores al

embarque, resultó negativo a una prueba de aislamiento del virus (actualmente en estudio).

Artículo 2.5.10.3.

Las *Administraciones Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir:

para los équidos machos no castrados importados temporalmente para fines distintos de la reproducción, y para équidos que no sean machos no castrados

la presentación de un *certificado veterinario internacional* en el que conste que los animales:

1. no presentaron ningún signo clínico de arteritis viral equina el día del embarque ni durante los 28 días anteriores al embarque;
2. presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o disminución de los títulos de anticuerpos en dos pruebas de diagnóstico efectuadas durante los 28 días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas que se tomaron con más de 14 días de intervalo;
3. resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de la arteritis viral equina efectuada a partir de una muestra sanguínea que se tomó entre los 6 y los 12 meses de edad, y fueron inmediatamente vacunados contra la enfermedad y revacunados periódicamente.

Artículo 2.5.10.4.

Las *Administraciones Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir:

para el semen fresco

la presentación de un *certificado veterinario internacional* en el que conste que los sementales:

1. permanecieron, durante los 30 días anteriores a la toma del semen, en una *explotación* en la que ningún équido presentó signos clínicos de arteritis viral equina durante ese período;
2. no presentaron ningún signo clínico de arteritis viral equina el día de la toma del semen;
3. resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de la arteritis viral equina efectuada a partir de una muestra sanguínea que se tomó entre los 6 y los 12 meses de edad, y fueron inmediatamente vacunados contra la enfermedad y revacunados periódicamente, o
4. resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección

de la arteritis viral equina efectuada durante los 14 días anteriores a la toma del semen a partir de una muestra sanguínea y no fueron utilizados para la monta natural entre el momento de la toma de sangre y el de la toma del semen, o

5. resultaron positivos a una prueba de diagnóstico para la detección de la arteritis viral equina, y:
 - a) fueron acoplados, durante el año anterior a la toma del semen, a dos yeguas que resultaron negativas a dos pruebas de diagnóstico efectuadas a partir de muestras sanguíneas; la primera muestra sanguínea se tomó el día de la monta y la segunda 28 días después,
 - b) o su semen, tomado durante el año anterior a la toma del semen destinado a la exportación, resultó negativo a una prueba de aislamiento del virus (actualmente en estudio).

Artículo 2.5.10.5.

Las *Administraciones Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir:

para el semen congelado

la presentación de un *certificado veterinario internacional* en el que conste que los sementales:

1. no presentaron ningún signo clínico de arteritis viral equina el día de toma del semen;
2. resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de la arteritis viral equina efectuada a partir de una muestra sanguínea que se tomó más de 14 días después de la toma del semen, o
3. resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de la arteritis viral equina efectuada a partir de una muestra sanguínea que se tomó entre los 6 y los 12 meses de edad, y fueron inmediatamente vacunados contra la enfermedad y revacunados periódicamente, o
4. resultaron positivos a una prueba de diagnóstico para la detección de la arteritis viral equina y:
 - a) fueron acoplados, durante el año anterior a la toma del semen o lo antes posible después de dicha toma, a dos yeguas que resultaron negativas a dos pruebas de diagnóstico efectuadas a partir de muestras sanguíneas; la primera muestra sanguínea se tomó el día de la monta y la segunda 28 días

después,

- b) o su semen, tomado durante el año anterior a la toma del semen destinado a la exportación, o el mismo semen destinado a la exportación, resultó negativo a una prueba de aislamiento del virus (actualmente en estudio).